

CONSTANCIA: Popayán, 3 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00618, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
Demandante: EVILA ORDOÑEZ
Demandada: YIMER ANDRES DORADO
Radicado: 2021-618

Interlocutorio No. 1939

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO propuesta** por **EVILA ORDOÑEZ** a través de apoderado judicial en contra de **YIMER ANDRES DORADO**.

Revisado el contrato de arrendamiento anexo a la demanda y viabilizado el término pactado inicialmente, se constata que corresponde a seis meses, y el canon mensual se fijó en un monto de \$1.300.000, de donde realizada una simple operación aritmética, se obtiene que el valor de la renta durante dicho período suma \$7.800.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 6º. del art. 26 del C. General del Proceso:

“ En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”, en consecuencia de lo antes analizado, y en razón de la cuantía que no supera los 40 S.M.L.M.V., luego es de mínima cuantía y de conformidad con al artículo 26

del C.G.P. su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*.

En consideración a lo analizado delantadamente y en atención al Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019 mediante el cual se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, se debe remitir el asunto a la Oficina Judicial para el reparto correspondiente entre las células judiciales citadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO propuesta** por **EVILA ORDOÑEZ** a través de apoderado judicial en contra de **YIMER ANDRES DORADO**.

SEGUNDO: REMITIR el asunto a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a519b2f468679308914fc412caebf34cd0bb385b320744e5b1c82b415cf7c8b**

Documento generado en 04/12/2021 05:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>